

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una desde el puente de Santa Lucía, en la de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa, al puente de la Rabia, en la de tercer orden de San Miguel á San Vicente de la Barquera, pasando por Santibáñez, San Vicente del Monte, Terceño, Cabiedes y El Tejo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 358 de 24 Dbre.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de reglamentar de la manera más conveniente para el servicio público el ejercicio del derecho que tiene la Administración á que los funcionarios que por delegación suya ejercen la inspección

y vigilancia en los ferrocarriles viajen libre y gratuitamente por las líneas de su cargo respectivo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

Primera. Esa Dirección general expedirá anualmente á los Ingenieros primeros y segundos Jefes de las Divisiones un billete de libre circulación en toda clase de trenes, coches y máquinas por las líneas sometidas á su inspección, con la facultad de transitar, en la forma que consideren más conveniente, por las vías, estaciones y dependencias todas de las Compañías.

Segunda. Los Ingenieros primeros Jefes de las Divisiones expedirán análogamente á favor de los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros mecánicos, Ayudantes de Obras públicas, Interventores de línea y de sección, Sobrestantes y Celadores de vía á sus órdenes, pases para viajar y transitar libremente; pero única y exclusivamente por las líneas, secciones ó demarcaciones y dependencias anejas en que ejerzan su cargo.

Tercera. Cuando algún Jefe de División crea de conveniencia é interés para el servicio se le otorgue autorización, bien de carácter permanente ó bien sólo transitoria, para viajar por líneas no sometidas á su inspección, ó que alguno ó algunos de los funcionarios á sus órdenes disfruten de autorización análoga, elevará la correspondiente propuesta razonada á la Dirección de Obras públicas, quien, si la encuentra bastante justificada, expedirá ó dictará las órdenes convenientes para que por quien corresponda se expidan los pases necesarios para la libre circulación de los funcionarios de quienes se trate por las líneas correspondientes.

Cuarta. Para los efectos de las reglas anteriores, las Compañías ferroviarias cuidarán de remitir antes del 1.º de Enero de cada año respectivamente á la Dirección general de Obras públicas y á los Ingenieros, primeros Jefes de las Divisiones, suficiente número de pases en blanco contraseñados y autori-

zados por sus Directores ó Administradores en la forma que consideren conveniente; pero dejando, en sitio visible y preferente, lugar para el sello y firma del Director general de Obras públicas ó del Jefe de la División correspondiente, según el caso.

Quinta. Los Ingenieros, primeros Jefes de las Divisiones, tan pronto como hayan expedido los pases de libre circulación á que se refieren las reglas anteriores, remitirán á la Dirección general de Obras públicas y á las Compañías ferroviarias interesadas una relación de aquéllos, expresando los nombres de los funcionarios á cuyo favor se hayan expedido, y las líneas ó secciones por donde se les autoriza á viajar.

Darán asimismo conocimiento á la expresada Dirección general y á las Compañías respectivas de los pases de libre circulación que expidan en el curso del año, bien por nombramiento de nuevo personal ó por cambio de destino del antiguo.

Sexta. Los expresados ingenieros Jefes devolverán al fin de cada año á las Compañías los pases en blanco que resulten sobrantes, así como los que caduquen por haberse renovado para el año siguiente, ó por fallecimiento, traslación ó cesación del respectivo funcionario.

Séptima. Se requiere el uso de uniforme ó distintivo para que sea válido todo pase oficial de libre circulación; así como que la Compañía interesada tenga conocimiento previo de haber sido expedidos.

Octava. Los funcionarios de las Divisiones de categoría superior á la de Oficial tercero de Administración tendrá derecho á viajar en coches de primera clase, y los demás empleados pertenecientes á aquellas dependencias, incluso los que tengan categoría de Oficial tercero de Administración, en coches de segunda. Los funcionarios que tengan derecho á viajar en primera clase, podrán, sin embargo, dar asiento en su coche, si lo hubiere desocupado, á sus subalternos, para conferenciar en marcha sobre asuntos del servicio.

Novena. Cuando un empleado de las Divisiones cese en su destino

ó sea trasladado, entregará al Jefe respectivo, al mismo tiempo que la documentación del servicio, el pase personal de circulación.

Décima. Quedan anuladas todas las disposiciones anteriormente dictadas y que no se hallen de acuerdo con la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 359 de 25 Dbre.)

#### Dirección general de Instrucción pública

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 18 de Mayo último, y teniendo en cuenta la eliminación de las plazas de Profesoras numerarias de la Escuela Normal Central de Maestras, dispuesta por la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, ha acordado que las de Profesoras numerarias, que se han de proveer en virtud de la convocatoria de dicha fecha 18 de Mayo, sean las siguientes:

Sección de Letras.—Una plaza de Profesora numeraria en cada una de las Escuelas Normales superiores de Maestras de Alicante, Barcelona, Córdoba, La Coruña, Málaga, Oviedo y Salamanca, y de las elementales de Avila, Guardalajara, Guipúzcoa, Murcia, Navarra, Pontevedra y Zaragoza.

Sección de Ciencias.—Una plaza de Profesora numeraria en cada una de las Escuelas Normales superiores de Maestras de Alicante, Badajoz, Córdoba, Granada, Málaga, Oviedo y Salamanca, y de las elementales de Alava, Cádiz, Cáceres, Ciudad Real, Guipúzcoa, Pontevedra, Segovia y Toledo.

Sección de Labores.—Una plaza de Profesora numeraria en cada una de las Escuelas Normales superiores de Maestras de Alicante, Badajoz, Córdoba, Granada, Málaga, Oviedo y Salamanca, y de las elementales de Burgos, Cáceres, Guardalajara, Guipúzcoa, Logroño, Pontevedra, Segovia y Soria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Diciembre de 1899.—El Director general, E. Hinojosa.—Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de.....

(«Gaceta» núm. 357 de 23 Dbre.)





## Cuarta sección.

Número 1.264.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 27 de Noviembre último y orden del Excmo. Sr. Capitán general de 28 del mismo, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del material de acero necesario en él para atenciones del crucero *Cataluña*, comprendido en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 del referido mes, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de diez y seis mil seiscientos setenta y nueve pesetas setenta céntimos.

La licitación tendrá lugar solo ante la Junta de subastas de este Arsenal en el local que ocupa la Biblioteca del mismo, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia, Málaga y Bilbao, el día 26 de Enero del año próximo, á las diez y media de su mañana, y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cedula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.668 pesetas, que se exigen como garantía para tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad expresada, que no se devolverá al adjudicatario hasta estar solventado de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 20 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Enrique Robión.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle (*tal*), núm. (*tal*), piso (*tal*), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», núm....., de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de *tal* fecha, para contratar materiales de acero Siemens Martin necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de *tantas* pesetas *tantos* céntimos por ciento) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1.263.

COMISARIA DE GUERRA  
DE MURCIA

## Circular.

El Comisario de guerra de esta provincia,

Hace saber: Que habiendo dispuesto la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra que se admitan á liquidación los recibos de los suministros verificados por los pueblos á fuerzas del ejército y la Guardia civil en los meses últimos, toda vez que aunque haya transcurrido el plazo de noventa días marcado para su presentación, el retraso no ha sido ocasionado por negligencia de ellos si no por no haber publicado á tiempo la Diputación provincial los señalamientos de precios para poder valorar los suministros, los pueblos interesados remitirán á esta Comisaría con toda urgencia los recibos y relaciones que les hayan sido devueltos, así como los que no hayan presentado por dicho motivo á fin de que puedan incluirse en la relación que para su abono ha de remitir esta Comisaría en fin del mes actual.

Murcia 23 de Diciembre de 1899.  
—Luis L. Acuña.

Número 1.265.

Don Gabriel Llorens é Iborra, Alférez de Infantería de Marina y Ayudante en el Arsenal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase José Martínez Valera, hijo de Bernardo y de Francisca, natural de Albatalla, de treinta y tres años de edad, de estado casado, oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruyó contra el nombrado José Martínez Valera, por el delito de primera deserción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido á este Arsenal y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Cartagena á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Gabriel Llorens.—Por su mandato, El Secretario, Luis Belluga.

Número 1.267.

Don Estanislao Andrés Pablo, Comandante del Regimiento Reserva Caballería de Murcia, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante militar de esta plaza para la continuación de la sumaria seguida contra el soldado Fernando Cabezas Piquer, por la falta de deserción, cometida el día 7 de Noviembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del Regimiento Infantería de Baleares, número 2, primer Batallón, 4.<sup>o</sup> Compañía, Fernando Cabezas Piquer,

hijo de Ambrosio y de Concepción, natural de Canet de Roig, provincia de Castellón, de oficio estudiante, edad 18 años, tres meses y tres días cuando empezó á servir, su estado soltero, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á mi disposición, cuartel de San Leandro, de esta capital, para responder á los cargos que le resulten como desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Cabezas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al correccional de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez instructor, Estanislao Andrés.

## Anuncios.

## EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

## PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que

además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Cts

## AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 50

## AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . 16 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . . 15 "

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 "

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. . . . . 14 50

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 "

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 12 "

MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. . . . . 12 "

MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. . . 11 50

MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 18 50

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. . . . . 13 50

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 18 "

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. . . . . 25

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . . 17 "

OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16 50

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 "

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 "

RICOTE, por la subasta del alumbrado público. . . . . 15 "

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . 16 "

ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa ra-tro y pasaje de la barca sobre el Segura. . . . 17 50